



AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
PROESPACIOS S.A. -----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diez, ante mi, AB. RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO ENCARGADO VIGESIMO NOVENO de este cantón, comparece la señora ELBA ROXANNA CISNEROS MERINO, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación estudiante; y el señor NÉSTOR RAÚL MOLINA FIGUEROA, quien declara ser de ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Mecánico Automotriz; ambos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la compañía denominada PROESPACIOS S.A., a la que proceden como queda indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la compañía anónima denominada PROESPACIOS S.A., al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA:
INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada PROESPACIOS S.A., las siguientes personas:
a) ELBA ROXANNA CISNEROS MERINO; de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, de ocupación estudiante; b) NÉSTOR RAÚL MOLINA FIGUEROA, quien declara

ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, profesión Mecánico Automotriz. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.**- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PROESPACIOS S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**- **ARTÍCULO PRIMERO.**- Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará PROESPACIOS S.A., de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- La compañía se dedicará a lo siguiente: 1) A la actividad inmobiliaria en general, que incluye, sin ser taxativos: a) la elaboración, planificación, promoción, administración y ejecución de proyectos inmobiliarios; b) la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, y su explotación en cualquier otra forma admitida en Derecho, incluyendo la de garajes y aparcamientos; c) la administración y gestión de patrimonios inmobiliarios y fincas de toda clase; 2) A la elaboración, planificación, promoción, y/o ejecución de toda clase de obras de ingeniería civil, arquitectura y/o diseño, y en general, a toda actividad relacionada con la construcción y afines, tales como, y sin ser restrictivos, las siguientes: a) Al diseño, construcción e incorporación de inmuebles al régimen de propiedad horizontal; b) A la edificación, dirección técnica, reparación, planificación, administración, construcción de inmuebles, urbanizaciones y lotizaciones, construcción de toda clase

NOTARIA de viviendas familiares o unifamiliares, de toda clase de edificios,
VIGESIMA NOVENA centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; **c)** Al
 diseño, planificación, construcción, reparación de calles, aceras,
DEL CANTON bordillos, parques, plazas, alcantarillado, puentes, y cualquier otro tipo
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO de obras de ingeniería; **d)** Al diseño, planificación, asesoría de proyectos,
CORONEL FLORES construcción, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra civil,
arquitectónica y/o urbanística; **e)** A la importación, compra o
arrendamiento de maquinaria liviana y/o pesada para la construcción;
f) A la elaboración, o fabricación, importación, exportación, distribución,
compra, venta, intermediación, extracción y/o explotación de materiales
pétreos, minerales y/o productos varios relacionados con la construcción
e industria del diseño arquitectónicos o de interiores, tales como
cemento, arena, piedra, minerales varios, etc; **g)** a la promoción de obras
de ingeniería y/o arquitectura. Para ello, la compañía podrá participar en
todo tipo de procedimiento de contratación, ya sea con instituciones
públicas o privadas, y podrá asociarse con cualquier otro tipo de
sociedades y/o personas naturales o jurídicas; **3)** Importar, exportar,
comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir,
fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, y
demás bienes a saber: Equipos y sistemas de comunicación y
telecomunicaciones; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos
incluyendo electrodomésticos y computadoras; Todo tipo de materiales
de construcción; Toda clase de artículos de ferretería; Equipo especial
contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad tanto
para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias;
Papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y
artesanías; Productos plásticos para uso doméstico, industrial y
comercial; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero;
Muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; Equipos y

suministros para la climatización y refrigeración; **4)** A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Actividades de intermediación comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, promociones comerciales; **5)** A la prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: gerencial, operativo, recursos humanos, cobranzas, productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditoria y otros **6)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad, propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas, impresos, revistas, periódicos, internet, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en futuro se creara, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos, folletos y otras promociones, como tarjetas de descuentos o de afiliación. Como medios para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto, realizar

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en cualquier tipo de procedimiento de contratación, calificarse

como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, publicas, semipúblicas, ministerios,

gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones

públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras

compañías. **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo de duración de la

compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro

Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**- La compañía tiene su domicilio

principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera

de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINTO.**- El Capital Autorizado de la

compañía es de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por

resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.**

Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas

inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América

totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta

General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las

declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y

Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.**- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO**

NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete en virtud de la ley y las que señale el estatuto social. **ARTICULO**

DECIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente, en forma individual. Durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de dichos administradores serán las contempladas en la ley de compañías y este Estatuto.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO**
UNDECIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DUODECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas; pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO**

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO Encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los CORONEL FLORES

asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieren a ellas o sus representantes, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General, o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos determinados en la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria de accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o

quienes hagan sus veces, o cuando lo soliciten a éste o aquél, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente Estatuto; e, i) Las demás establecidas en la ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio

NOTARIA VIGESIMA NOVENA económico respectivo, y después de practicadas las deducciones



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al
CORONEL FLORES

treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.**- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: **a)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual; **b)** Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; **c)** Firmar los títulos o certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; y, **e)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**-

Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual; **b)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos, sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; **c)** Abrir

cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; **d)** Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, junto con el Presidente; **e)** Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, **f)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO**

SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO**

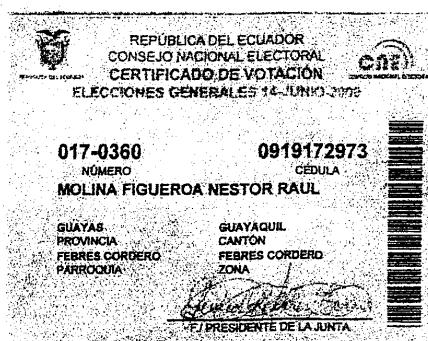
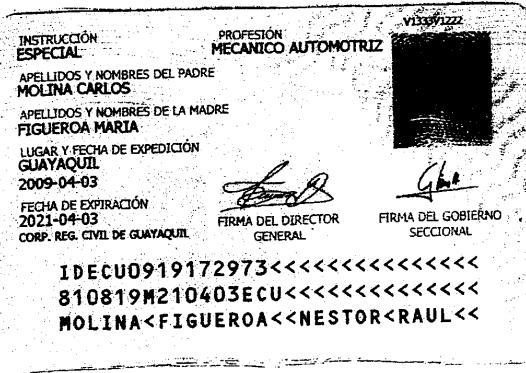
VIGESIMO OCTAVO.- Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

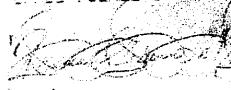
NOVENO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto Social, se requiere de la petición escrita de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLAUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las acciones se la realiza de la siguiente manera: **a)** ELBA ROXANNA CISNEROS MERINO suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES; y, **b)** NÉSTOR RAÚL MOLINA FIGUEROA suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-**

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por el Banco de Guayaquil. El saldo se comprometen en cancelarlo en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la



Ciudadanía 1819623
CISNEROS MERINO ELBA ROXANNA
GUAYAS/GUAYAS/CAÑAR/CONCEPCION
12/06/1985
092-4 0018 09495 F
GUAYAS/ELAYAGUIL
0950/CONCEPCION/1985



ECUADOR 1819623
SOLTEO
PRIMARIA ESTUDIANTE
ANTONIO CISNEROS SALAZAR
MARIA MERCEDES MERINO
DURAN 17/07/2009
17/09/2021

1819633

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

CNE

068-0059	0916196223
NÚMERO	CÉDULA
CISNEROS MERINO ELBA ROXANNA	
GUAYAS	DURAN
PROVINCIA	CANTON
ELOY ALFARO/DURAN	ELOY ALFARO/DURAN
PARROQUIA	ZONA


F / PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7298076
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS CEDEÑO MARIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2010 11:02:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

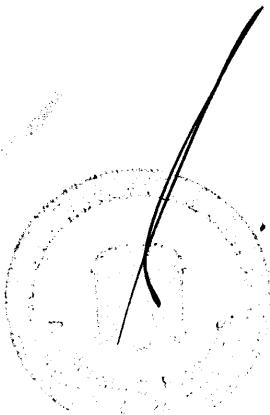
**1.- PROESPACIOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7302906

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MACIAS CEDEÑO MARIA ALEXANDRA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2010 12:30:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

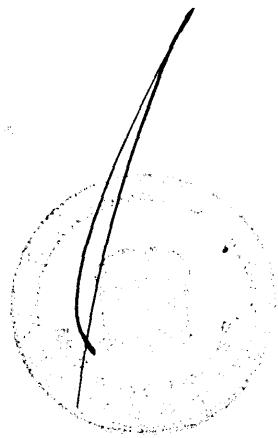
**1.- PROESPACIOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-411036

Guayaquil, 17 de Mayo del 2010

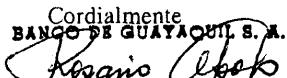
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

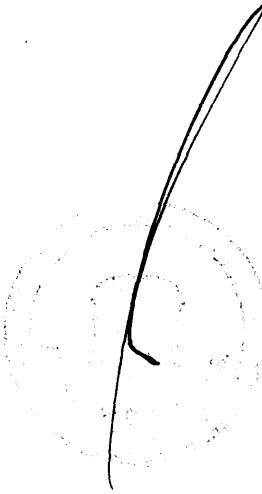
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **PROESPACIOS S.A.** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CISNEROS MERINO ELBA ROXANNA	\$ 100.00
MOLINA FIGUEROA NESTOR RAUL	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO Y
CORONEL FLORES

escritura de constitución en el Registro Mercantil. CLAUSULA

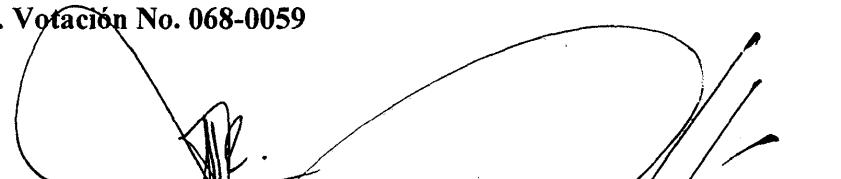
QUINTA: AUTORIZACIONES.- Quedan expresamente autorizados el doctor Bernardo Morán Nuques y los abogados Alexandra Macías Cedeño, Martha Jiménez Palacios, María Fernanda Velásquez Solórzano y Gustavo Olvera Barbotó para realizar, en forma individual o conjunta, todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de este instrumento. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. f) Abogada Alexandra Macías Cedeño. Registro Número once mil cuarenta y cuatro. Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Se agregan documentos de ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-



ELBA ROXANNA CISNEROS MERINO

C.C. No. 091619622-3

Cert. Votación No. 068-0059



NÉSTOR RAÚL MOLINA FIGUEROA

C.C. No. 091917297-3

Cert. Votación No. 017-0360

go ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los
veinte y seis dias del mes de Mayo del dos mil diez.

12

W. W. Denslow

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

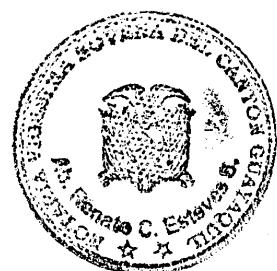
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del diecisiete de mayo del dos mil diez, tome
nota de la resolucion de fecha veinte y ocho de
mayo del dos mil diez, numero SC.IJ.DJC.G.10.
0003461, emitida por el señor Abogado Juan
Brando Alvarez, Subdirector Juridico de Compa-
ñias; por la que se aprueba la constitucion
de la compania PROESPACIOS S.A.- Doy Fe.-
Guayaquil, 14 de Junio del 2010.



AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1

Brando Alvarez





NUMERO DE REPERTORIO: 28.683
FECHA DE REPERTORIO: 15/jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:00



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha quince de Junio del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0003461, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 28 de mayo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: PROESPACIOS S.A., de fojas 58.876 a 58.895, Registro Mercantil número 11.069.-

ORDEN: 28683



REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1

María Plaza de García



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0022780

Guayaquil, - 4 OCT 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROESPACIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
